



ES/2.6/2210

La Misión Permanente de Guatemala ante la Organización de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales en Ginebra, saluda muy atentamente a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y tiene el honor de remitir adjunto la respuesta por parte de la Comisión Presidencial por la Paz y los Derechos Humanos (COPADEH), la cual contiene información sensible a la comunicación No. AL GTM 5/2023 de fecha 5 de septiembre del año en curso, por parte de la señora Margaret Satterthwaite, Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados.

La Misión Permanente de Guatemala ante la Organización de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales en Ginebra aprovecha la oportunidad para renovar a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, testimonio de su alta y distinguida consideración.



Ginebra, 30 de octubre de 2023

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas
para los Derechos Humanos
Ginebra, Suiza

ohchr-registry@un.org
hrc-sr-independencejl@un.org

Oficio REF. No. 1572-2023-DIDEH/COPADEH/WEBS/IfII

Guatemala, 30 de octubre de 2023

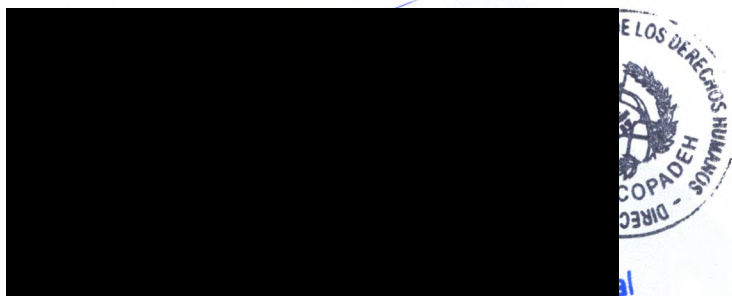
Estimado Ministro

Atentamente me dirijo a usted, en respuesta a la comunicación recibida en esta Comisión Presidencial, con referencia DIGRIME-DIRDEHU-1049-2023 en atención a Llamamiento Urgente AL GTM 5/2023 de fecha 5 de septiembre de 2023 remitida por la señora Margareth Satterthwaite Relatora Especial sobre la independencia de magistrados y abogados de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH), mediante la cual se hace referencia a la Abogada Claudia González Orellana.

De esa cuenta, se elaboró la respuesta que se encuentra adjunta en el informe con Ref. DIDEH-DEPCADEH-53-2023/WEBS/LDL/ew de fecha 30 de octubre del 2023 con insumos de las instituciones correspondientes a la temática, por lo que, sírvase encontrar adjunto al presente la posición de mérito para los efectos pertinentes.

Aprovecho la presente para expresarle mis altas muestras de consideración y respeto.

Atentamente.



Lic. Walter Estuardo Beltrán Sánchez
Director de Vigilancia y Promoción de Derechos Humanos
-COPADEH-

**Embajador
Mario Búcaro Flores
Ministro de Relaciones Exteriores
Su Despacho**

Ref. DIDEH-DEPCADEH-53-2023/WEBS/LDL/ew

Guatemala, 30 de octubre del 2023

Respuesta de la Comisión Presidencial por la Paz y los Derechos Humanos, en atención a Llamamiento Urgente AL GTM 5/2023 de fecha 5 de septiembre de 2023 remitida por la señora Margareth Satterthwaite Relatora Especial sobre la independencia de magistrados y abogados de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH), mediante la cual se hace referencia a la Abogada Claudia González Orellana.

Antecedentes

El Ministerio de Relaciones Exteriores, remite a esta Comisión Presidencial, oficio identificado como DIGRIME-DIRDEHU 1049-2023, en referencia a la comunicación de Llamamiento Urgente AL GTM 5/2023 de fecha 5 de septiembre de 2023 remitida por la señora Margareth Satterthwaite Relatora Especial sobre la independencia de magistrados y abogados de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH), mediante la cual se hace referencia a la Abogada Claudia González Orellana.

Es por ello que, esta Comisión Presidencial, en atención a su mandato legal, teniendo como objeto asesorar y coordinar con las distintas dependencias del Organismo Ejecutivo, en la promoción de acciones y mecanismos encaminados a la efectiva vigencia y protección de los derechos humanos; siendo una de sus atribuciones la de brindar asesoría a las dependencias del Organismo Ejecutivo para implementar acciones preventivas a la vulneración de los derechos humanos, resguardo de la paz y los conflictos rurales y agrarios, presenta la siguiente información con la finalidad de dar respuesta a las interrogantes planteadas.

1. Sírvasse proporcionar cualquier información comentario adicional en relación con las alegaciones arriba mencionadas.

No se tienen comentarios adicionales



2. Sírvanse proporcionar información sobre las condiciones actuales de detención y la situación de la Sra. González y las medidas tomadas para garantizar su seguridad e integridad personal; así como su salud y su derecho a comunicarse con su defensa y su Familia.

a) Sobre las condiciones de detención en las que se encuentra la abogada Claudia González Orellana

La Subdirección Operativa de la Dirección General Sistema Penitenciario del Ministerio de Gobernación manifiesta que, la privada de libertad CLAUDIA GONZÁLEZ ORELLANA, ingreso al referido centro penal el 28 de agosto de 2023, sindicada por el delito de ABUSO DE AUTORIDAD, por orden del Juzgado Décimo Pluripersonal de Primera Instancia Penal Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente del Departamento de Guatemala. Asimismo, se hace de su conocimiento que, el referido centro penal, tomó las medidas de seguridad correspondientes, asignándole una custodia directa, una Agente del Sistema Penitenciario y, un agente de la Unidad de Requisa y Traslado Grupo Elite Grupo Elite de esta Institución, con el propósito de proteger y resguardar la integridad física de la reclusa antes mencionada (...).

Asimismo, manifiesta el director del referido centro carcelario, que las máximas autoridades del centro de detención preventiva para Hombres y Mujeres Zona 17 MARISCAL ZAVALA, han asignado custodia personal de la Unidad de Requisa y Traslado Grupo Elite y personal del Centro Carcelario, con la finalidad de resguardar la vida e integridad de la privada de libertad CLAUDIA GONZÁLEZ ORELLANA.

b) En relación con el estado de salud

Sobre el estado de salud actual de la privada de libertad GONZÁLEZ ORELLANA, se informa lo siguiente:

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



Aunado a lo anterior, se informa que:

[REDACTED]

Asimismo,

[REDACTED]

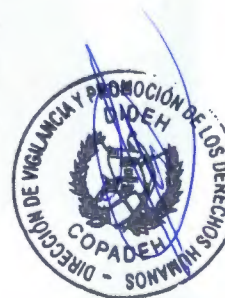
La Subdirección Operativa de la Dirección General Sistema Penitenciario del Ministerio de Gobernación, indican que el referido centro penal cuenta con un doctor y un enfermero quienes están disponibles a prestar sus servicios médicos, cuando este sea requerido por la privada de libertad CLAUDIA GONZÁLEZ ORELLANA.

3. Tomando en consideración que la Sra. González se puede encontrar recluida con personas que ella investigó como trabajadora de la CICIG, sírvase proporcionar información sobre las medidas preventivas tomadas para proteger a la Sra. González de posibles instancias de violencia y/o represalias durante su detención que no signifiquen aislamiento o privaciones para la Sra. González

La Subdirección Operativa de la Dirección General Sistema Penitenciario del Ministerio de Gobernación indica que las Máximas Autoridades del Centro de Detención Preventiva para Hombres y Mujeres Mariscal Zavala, Zona 17, establecen que en relación con la comunicación con su defensa y su familia la privada de libertad CLAUDIA GONZÁLEZ ORELLANA, [REDACTED]

[REDACTED]

Las Máximas Autoridades del Centro de Detención Preventiva para Hombres y Mujeres Mariscal Zavala, Zona 17, establecen que la privada de libertad, CLAUDIA GONZÁLEZ ORELLANA, se encuentra aislada de la demás población reclusa, por lo cual no tiene contacto con ninguna reclusa de ese centro penal, por su seguridad se indica que la reclusa cuenta con custodia directa día y noche, con



el propósito de evitar hechos de violencia que puedan suscitarse en contra de la integridad física de la misma durante su reclusión en el referido centro carcelario.

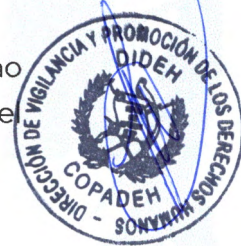
4. Sírvasse proporcionar información sobre la base de hecho y de derecho por cual la Sra. González ha sido acusada de delitos relacionados con investigaciones que habían realizado en el marco de sus funciones.

De la investigación preliminar realizada por el Ministerio Público, se estableció que CLAUDIA GONZALEZ ORELLANA, como funcionaria o empleada pública, al ejercer la función pública para una organización internacional pública, autorizada además para actuar en su nombre al ostentar la calidad de Mandataria Especial Con Representación de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, CICIG, presuntamente, abusando de su cargo o de su función, realizó y permitió actos ilegales en perjuicio de la administración pública y de otro funcionario público, [REDACTED]

La procesada, conjuntamente con [REDACTED], promovieron diligencias de antejuicio en contra de dicha magistrada, en contravención al Convenio para el establecimiento de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, suscrito entre dicho país y la Organización de las Naciones Unidas, toda vez que la misma no se trataba de un Cuerpo ilegal o aparato clandestino de seguridad, aunado al hecho que debía existir solicitud del Comisionado para permitir intervenir en una investigación determinada.

De igual forma, en la presentación de la acción de antejuicio, reveló la existencia de una investigación previa a la presentación de la propia denuncia, así como dentro del escrito de antejuicio se incorporaron y utilizaron informes realizados por personal de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala - CICIG-, relacionados con extracción de información de un teléfono celular, así como la transcripción de la información extraída, sin la debida autorización del juez competente a tenor del artículo 24 de la Constitución Política de la República de Guatemala, así como la evidencia material consistente en un terminal móvil, a lo cual no se observó el procedimiento legal, toda vez que se devolvió al denunciante [REDACTED], entre otras ilegalidades.

Con fecha 22 de septiembre del año 2023, el Juez del Juzgado Décimo Pluripersonal de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra e



Ambiente de Guatemala, emitió Auto de Procesamiento por el delito de Abuso de Autoridad, con base a constancias procesales dictó Auto de Prisión preventiva, otorgando al Ministerio Público el plazo de ley para la investigación.

El expediente dejó de estar en reserva el lunes 25 de septiembre de 2023.

5. Sírvasse proporcionar información sobre la base de hecho y de derecho para justificar una orden de detención contra la Sra. González.

Las razones son las expuestas en el numeral anterior.

6. Sírvasse proporcionar información sobre las razones por las cuales su audiencia de primera declaración fuera programada nueve días después de su detención.

No se tiene información al respecto en este momento.

7. Sírvasse indicar las medidas tomadas para asegurar las garantías de un juicio justo en este caso y en particular el acceso a un tribunal independiente e imparcial.

La sindicada CLAUDIA GONZALEZ ORELLANA, se encuentra ligada a proceso penal por la comisión del delito de ABUSO DE AUTORIDAD, según auto de procesamiento dictado por juez competente con fecha 22 de septiembre de 2023 conforme los artículos 320, 321 y 322 del Código Procesal Penal. Aunado a lo anterior, a tenor del artículo 322 del mismo cuerpo legal citado se han producido los siguientes efectos procesales: 1) Ligar al proceso a la persona contra quien se emita; 2) Concederle todos los derechos y recursos que este Código establece para el imputado; 3) Sujetarlo, asimismo, a las obligaciones y prevenciones que del proceso se deriven, inclusive el embargo precautorio de bienes; y 4) Sujetar a la persona civilmente responsable a los resultados del procedimiento.

La sindicada se encuentra sujeta a proceso ante juez contralor, ante quien puede realizar todas las solicitudes de mérito, así como realizar las peticiones que en derecho corresponda y que se relacione con su integridad personal y estado de salud. La misma se encuentra recluida en un Centro de Detención Preventiva que

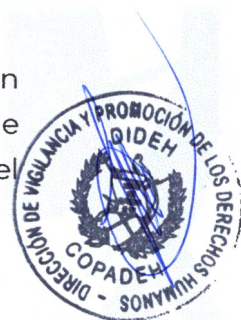
no corresponde a la población en general, es decir, creado con exclusividad para funcionarios o empleados públicos, así como se encuentra en el área de aislamiento.

La Constitución Política de la República de Guatemala, establece en el artículo 6 sobre la "detención legal" y la norma constitucional indica que *"ninguna persona puede ser detenida o presa, sino por causa de delito o falta y en virtud orden librada con apego a la ley por autoridad judicial competente..."*; el artículo 7 desarrolla que *"toda persona detenida deberá ser notificada inmediatamente, en forma verbal y por escrito, de la causa que motivó su detención, autoridad que ordenó y lugar en que permanecerá..."*; asimismo, en los artículos 8, 9, 10, 11 desarrolla los derechos del detenido, la forma y autoridad quien puede interrogar a detenidos, los centros de detención legales y la forma de detención por faltas o infracciones; con lo que se puede garantizar que, el Estado de Guatemala, es respetuoso de la norma constitucional y el desarrollo en la normativa ordinaria, lo cual cumple con los presupuestos de defensa legítima, debido proceso y sobre todo, lo estipulado en el artículo 14 del cuerpo Constitucional, que establece *"toda persona es inocente, mientras no se le haya declarado responsable judicialmente, en sentencia debidamente ejecutoriada. El detenido, el ofendido, el Ministerio Público y los abogados que hayan sido designados por los interesados, en forma verbal o escrita, tienen derecho de conocer, personalmente, todas las actuaciones, documentos y diligencias penales, sin reserva alguna y en forma inmediata..."*.

El artículo 12 de la Constitución Política de la República establece: *"Derecho de defensa. La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido. Ninguna persona puede ser juzgada por Tribunales Especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén preestablecidos legalmente"*. Es decir que, el derecho a una defensa técnica es un Derecho Humano reconocido por la propia Constitución Política de la República de Guatemala, desde el año 1985.

La legislación ordinaria ha desarrollado este derecho en el Código Procesal Penal, regulando:

ARTICULO 92. Derecho a elegir defensor. El sindicado tiene derecho a elegir un abogado defensor de su confianza. Si no lo hiciere, el tribunal lo designará de oficio, a más tardar antes de que se produzca su primera declaración sobre el



hecho, según la reglamentación para la defensa oficial. Si prefiere defenderse por sí mismo, el tribunal lo autorizará sólo cuando no perjudique la eficacia de la defensa técnica y, en caso contrario, lo designará de oficio. La intervención del defensor no menoscaba el derecho del imputado a formular solicitudes y observaciones.

ARTICULO 93.- Aptitud. Solamente los abogados colegiados activos podrán ser defensores. Los jueces no permitirán que a través del mandato se contravenga esta disposición.

Por lo que la defensa técnica es un derecho para el sindicado que debe ser observado en todos los procesos, y una obligación de garantía, de imperativo ejercicio a cargo del Estado, por lo que si el sindicado no desina un abogado defensor el juez se lo debe asignar de oficio. Es decir que la participación el abogado en el proceso penal guatemalteco es obligado, se le considera como sujeto fundamental que garantiza la positividad del derecho a la defensa, del debido proceso y de la aplicación de la justicia.

Por su parte la Ley del Organismo Judicial establece:

ARTICULO 197. Actuación de los abogados. Las demandas, peticiones y memoriales que se presenten a los tribunales de justicia deberán ser respaldados con la firma y sello de abogado colegiado, y sin ese requisito no se dará curso a ninguna gestión. El abogado es responsable del fondo y de la forma de lo escritos que autorice con su firma. No es necesaria la intervención de un abogado en los asuntos verbales de que conozcan los juzgados menores, en las gestiones del Ministerio Público, cuando el cargo no esté servido por profesional; y en los demás casos previstos por otras leyes.

ARTICULO 198. Derechos de los abogados. Los tribunales y jueces dejarán a los abogados en la justa libertad que deber; tener para sostener por escrito y de palabra los derechos de sus clientes. Los abogados deben proceder con arreglo a las leyes y con el respecto debido a los tribunales y autoridades; serán citados por éstas con el decoro correspondiente y no se les interrumpirá ni desconcertará cuando hablen en estrados, ni se coartará directa ni indirectamente el libre desempeño de su alta investidura e igual trato deberán darles las autoridades, funcionarios y empleados de la Administración Pública de cualquier jerarquía. Los tribunales darán a los abogados el trato respetuoso inherente a su investidura.





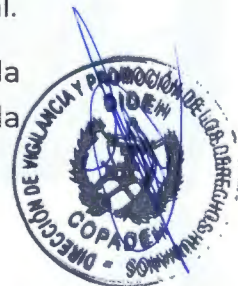
Es decir que por ley se reconoce la importancia de la función del abogado, y de la dirección y procuración técnica que este les proporcione a los sindicatos, reconociéndoles libertad para actuar con arreglo a las leyes sin coacción directa o indirecta y una investidura; ahora bien, el abogado que cometa delitos no goza de irresponsabilidad ilimitada, y si de los derechos humanos que la Constitución Política de la República de Guatemala y las Convenciones de Derechos Humanos le reconocen, por lo que a la vez se le garantiza el debido proceso para su propia causa en caso de la comisión de delitos.

Tal como lo establece el artículo 203 de la Constitución Política de la República de Guatemala *"la justicia se imparte de conformidad con la Constitución y las leyes de la República. Corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. Los otros organismos del Estado deberán prestar a los tribunales el auxilio que requieran para el cumplimiento de sus resoluciones..."*; y de conformidad con el cuerpo Constitucional, la función jurisdiccional se ejerce, con exclusividad absoluta, por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales que la ley establezca. Los órganos jurisdiccionales, son los garantes del cumplimiento de las normas, los derechos fundamentales y garantías procesales.

8. Sírvasse indicar las medidas adoptadas para evitar que se produzcan actos de intimidación o represalias, cuando sea necesario, la adopción y aplicación de leyes y políticas específicas para proteger eficazmente a quienes tratan de cooperar o han cooperado con las Naciones Unidas, sus, representantes y mecanismos en el campo de los derechos humanos.

El Estado de Guatemala, reconoce la figura de la Comisión de Derechos Humanos y de la Oficina del Procurador de los Derechos Humanos, ambas figuras se encuentran reconocidas en los artículos 273, 274 de la Constitución Política de la República, asimismo el Congreso de la República, respetuoso de la norma constitucional y de la norma ordinaria, ha designado los fondos solicitados por esa oficina de Derechos Humanos, garantizando con ello que puedan llevar a cabo sus funciones en resguardo de los derechos humanos de todos los guatemaltecos y de todas las personas que se encuentran en territorio nacional.

De conformidad con el artículo 275 inciso c) de la Constitución Política de la República de Guatemala, el Procurador de los Derechos Humanos, tiene la





atribución de investigar toda clase de denuncias que le sean planteadas por cualquier persona, sobre violaciones a los Derechos Humanos; asimismo, el inciso d) le atribuye poder recomendar privada o públicamente a los funcionarios, la modificación de un comportamiento administrativo objetado; la Ley específica (Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos), en sus atribuciones reguladas en el artículo 13 incisos b.c.d.f. establece que el Procurador de los Derechos Humanos pueda realizar recomendaciones y otros actos administrativos de lo que se le ponga en conocimiento.

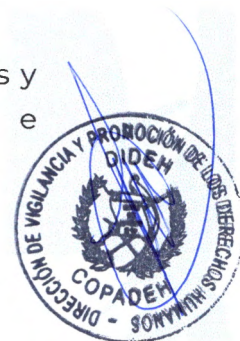
9. Sírvasse indicar las medidas tomadas para garantizar la independencia de jueces/zas y magistrados/as en el país, en seguimiento de los Principios de Independencia de la Judicatura, así como las medidas tomadas para asegurar la protección. a fiscales, en línea con las Directrices sobre la función de los fiscales. Ambos instrumentos son descritos en el anexo.

Conforme a los principios de Bangalore *“La independencia judicial es un requisito previo del principio de legalidad y una garantía fundamental de la existencia de un juicio justo [...]”, y en esa misma línea, los principios de Naciones Unidas relativos a la independencia de la judicatura establecen que ésta “[...] será garantizada por el Estado y proclamada por la Constitución o la legislación del país [...]”.*

En Guatemala, la independencia de los jueces y magistrados tiene rango constitucional y se encuentra garantizada por dicho instrumento y la normativa ordinaria, por medio de la Ley del Organismo Judicial, Decreto 2-89 del Congreso de la República.

Asimismo, los principios previamente citados, contemplan la total libertad del juez para conocer las causas que son sometidas a su conocimiento y resolver, sin presiones de ninguna persona o grupo de fuera (gobierno, grupo de presión, jueces, etc.) y sin interferencia sobre cómo éste sustancia o adopta una decisión, es el núcleo total del principio de la independencia judicial.

En ese sentido, Guatemala es un país completamente respetuoso de jueces y magistrados en su labor de juzgar los hechos con total independencia e imparcialidad que son sometidos a su conocimiento.



Es por ello que, una vez determinado que existe la posible comisión de un delito y hay indicios suficientes que ameriten iniciar un proceso penal, se acude ante el juez competente, sin importar la persona denunciada, de esa cuenta, un juez de garantías decide al respecto del caso individual, siendo éste garante de todos los derechos de las partes, mediante la aplicación de la legislación constitucional y ordinaria, tomando en cuenta el principio de convencionalidad y permitiendo que las partes hagan uso de su derecho de defensa, se desarrolle un debido proceso y se respete la presunción de inocencia, por lo que si alguna de las partes no estuviere de acuerdo con las resoluciones judiciales emitidas o con las acciones realizadas por cualesquiera de las partes del proceso, puede hacer uso de los diversos recursos de impugnación que la ley establece.

